

# **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS (primera parte)**

Adolfo de la Torre Fernández  
Licenciado en Derecho  
Máster en Seguridad  
Ex profesor de la Escuela Nacional de Policía

**RESUMEN:** La investigación de los delitos económicos se ha constituido en la actualidad en una especialidad que requiere conocer las metodologías más habituales y en el establecimiento de un proceso específico de investigación centrado en el estudio documental y seguimiento económico del perjuicio causado para lo que se precisa ser especialmente metódico y cauteloso en la obtención de los indicios probatorios. La obtención de la información en los delitos económicos sigue el mismo criterio que en otros delitos altamente especializados en los que es imprescindible consultar todas las fuentes de información abiertas o restringidas, analizarla debidamente, evaluarla a fin de atribuir las responsabilidades a cada uno de los implicados según su participación y verificar la correspondiente hipótesis criminal mediante el diseño de las líneas de investigación y desarrollar la fase operativa y ejecutiva final al igual que en otras investigaciones. Esta unidad centra el estudio de todos estos aspectos y tiene como finalidad aportar aquellos conocimientos básicos que puedan ser utilizados por todas aquellas personas interesadas en el estudio de este fenómeno criminológico tan preocupante en la actualidad.

**PALABRAS CLAVE:** Investigación de los delitos económicos; investigación patrimonial; investigación de los delitos relacionados con la corrupción,

**ABSTRACT:** The investigation of economic crimes has now become a specialty that requires knowledge of the most common methodologies and the use of a specific methodology focused on the documentary study and economic monitoring of the damage caused, for which it is necessary to be especially methodical and cautious in obtaining evidence. Obtaining information in economic crimes follows the same criteria as in other highly specialized crimes in which it is essential to consult all open or restricted sources of information, as well as the preparation of the corresponding asset investigation; analyze

the information, evaluate it in order to attribute the responsibilities to each of those involved according to their participation and verify the corresponding criminal hypothesis by designing the lines of investigation and developing the final operational and executive phase as in other investigations. This unit focuses on the study of all these aspects and aims to provide basic knowledge that can be used by all those interested in studying this currently worrying criminological phenomenon.

**KEYWORDS:** White collar crime investigation; corruption investigation.

[www.investigacioncriminal.es](http://www.investigacioncriminal.es)

# METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS (1 parte)

Adolfo de la Torre Fernández  
Licenciado en Derecho  
Máster en Seguridad  
Ex profesor de la Escuela Nacional de Policía

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. La delincuencia económica. Contexto socioeconómico y penal. 3. Metodología de investigación de la delincuencia económica. 3.1. Fase de obtención y ampliación de la información. 3.2. Fase de análisis de la información. 3.3. Fase operativa. Planteamiento de la hipótesis y líneas de investigación. 3.4. Fase de ejecución y documental. 4. Modalidades de investigación de las estafas piramidales. 5. Metodología de investigación de las estafas piramidales a través de Internet. 5.1. Conocimiento del delito. 5.2. Fase de obtención de la información. 5.3. Fase de análisis de la información. 5.4. Fase operativa. Planteamiento de la hipótesis y líneas de investigación. 5.4.1. Técnicas y medios de investigación empleados. 5.5. Fase de ejecución. 5.6. Fase documental. 6. Metodología de investigación de los delitos relacionados con la corrupción. 6.1. El delito de subvenciones públicas. Aspectos penales. 6.1.1. Metodología de investigación del delito de subvenciones.

## 1. Introducción

La criminalidad económica ha crecido y se ha transformado de tal manera que ha llegado a convertirse en una verdadera economía del crimen totalmente conectada con la denominada economía legal en la medida en que aprovecha sus mismas estructuras para dificultar el descubrimiento del delito y ocultar los fondos ilícitamente obtenidos, que se canalizan después a través de los circuitos financieros, entre los que cobran un especial protagonismo los paraísos fiscales y los territorios no cooperantes<sup>1</sup>.

En el Código Penal español, no viene definido como tal el delito económico y financiero sino que hay que entenderlo en sus diferentes modalidades delictivas tipificadas a lo largo de su articulado, como se refiere en el título XIII, “*Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*”, especialmente los artículos referidos a la estafa, apropiación indebida, insolvencia punible, delitos societarios, de la receptación y blanqueo de capitales; en el título XIII bis, que trata los *delitos de financiación ilegal de los partidos*

---

<sup>1</sup> LUZÓN CÁNOVAS, A. *Delincuencia económica y cooperación institucional*, Cuadernos Civitas Thomson Reuters, Pamplona, 2010, p. 11-12

*políticos*; en el título XIV, de *los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social* y en el título XVIII al tratar sobre las *falsedades*. Es por esta razón que la investigación de estos delitos requiere el empleo de una metodología específica y centrada en el estudio documental y seguimiento económico del perjuicio causado para lo que se precisa ser especialmente metódico y cauteloso en la obtención de los indicios probatorios.

La obtención de la información en los delitos económicos sigue el mismo criterio comentado sobre aquellos delitos altamente especializados en los que, según como se ha iniciado la investigación, es imprescindible consultar todas las fuentes de información abiertas o restringidas, apoyado en la imprescindible investigación patrimonial que reconstruya el proceso delictivo; analizar la información obtenida y evaluarla a fin de atribuir las responsabilidades a cada uno de los implicados según su participación y verificar la correspondiente hipótesis criminal mediante el diseño de las líneas de investigación que se consideren necesarias y proceder a ejecutar las medidas cautelares personales y reales oportunas bajo la supervisión y dirección de la Autoridad Judicial.

Dada la trascendencia que presentan algunos delitos económicos, en este estudio se procede a describir la técnica y operativa que debe seguirse en su investigación y se especifica el desarrollo de determinados fraudes como las estafas piramidales con especial incidencia de las cometidas a través de Internet, los delitos relacionados con la corrupción y los delitos de subvenciones públicas, entre otros.

Asimismo, y siguiendo los criterios de la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023, se requiere prestar especial atención a la actualización de los instrumentos normativos sobre prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, potenciar e incrementar las investigaciones patrimoniales, la localización y recuperación de activos potenciando las investigaciones patrimoniales ya que resulta imprescindible en aquellas relacionadas con la delincuencia económica y delitos relacionados con la corrupción y el blanqueo de capitales, donde el entramado delictivo desarrollado por sus autores se debe analizar todo el entorno que lo configura con la finalidad esclarecer el delito e identificar todas las personas físicas y jurídicas que aparecen implicadas y el patrimonio oculto. Este apartado se desarrollará en la siguiente entrega próximamente.

## 2. La delincuencia económica. Contexto socioeconómico y penal

La noción de delincuencia económica se corresponde, en la literatura americana, con la expresión *white collar crime*. Se trata de un concepto relativamente nuevo empleado para aludir a un concreto sector delincencial y diferenciarlo de otro tipo de criminalidad, que podríamos denominar "delincuencia común o callejera". La realidad criminológica a la que se alude con esa expresión, un sector delincencial entiende que está caracterizado por un componente económico y de abuso de poder existe desde siempre.

Quizá uno de los primeros académicos que llamó la atención sobre este tipo de ilícitos fue el sociólogo americano E. A. Ross, que, ya en 1907, denunció la práctica de determinadas actividades por parte de poderosos empresarios y ejecutivos, que explotaban a los trabajadores y manipulaban el mercado, movidos por un desenfrenado deseo de maximizar su provecho, a la vez que pretendían ser tenidos en la opinión pública como empresarios y hombres de negocios respetables. Ross acusó a estos individuos de insensibilidad moral y los responsabilizó de las muertes de trabajadores y consumidores. Así pues, aunque esta realidad criminológica (*white collar crime*) ha estado presente casi a lo largo de toda la historia, su mayor desarrollo, desde un punto de vista científico, se suscita a partir de la segunda mitad del siglo XX. En concreto, esta expresión fue acuñada en 1939, por otro sociólogo americano, Edwin H. Sutherland<sup>2</sup>, al que se anudan los primeros antecedentes teóricos de esta temática.

La criminalidad económica encarna un sector delincencial, cuya importancia y controversia ha crecido en los últimos tiempos de forma constante. Es por esta razón que, si pretendemos investigar los delitos cometidos por los delincuentes económicos resulta imprescindible delimitar sus trazos esenciales para obtener información relevante con la que poder afrontar estrategias de prevención. Sin duda, la acotación conceptual del fenómeno, teniendo en cuenta el autor o las características del delito, implica retos de control distintos.

La literatura y estudios revisados ponen de manifiesto que la criminalidad económica no representa una categoría de significación unívoca, con unas características certeras que permitan acotar un listado cerrado de las infracciones que debería incluir como se puede apreciar en este último siglo. La formulación pionera de Sutherland, que definía esos delitos como aquellos cometidos por una persona de estatus socioeconómico alto en el

---

<sup>2</sup> SUTHERLAND, E. H., *White Collar Crime*, New York: Holt, Rinehart & Winston, 1949

ejercicio de su profesión, debe ser reinterpretada de forma acorde a la realidad criminológica actual.

Lo importante es que, con independencia de las características de los sujetos individuales implicados, las infracciones vinculadas a la delincuencia económica son cometidas usando un concreto *modus operandi*, vinculado a la idea de fraude o abuso de confianza en la comisión de estos ilícitos. Es decir, el criterio rector sugerido por Sutherland (estatus social y respetabilidad) pretendía designar, en el momento de su formulación, el ámbito profesional y social en el que las oportunidades para llevar a cabo delitos económicos se suscitaban de forma mayoritaria.

Sin embargo, los cambios experimentados por la sociedad, desde los años treinta del pasado siglo hasta el momento actual (consolidación del estado del bienestar, crecimiento y globalización económica, desarrollo de una economía basada en el crédito, implantación de las nuevas tecnologías, transformación estructural de la empresa), han expandido las oportunidades para la comisión de este tipo de delitos a otros sectores sociales y escenarios profesionales. En esa medida, no parece razonable asumir la equiparación del delincuente económico con una concreta clase o estatus.

Es difícil determinar qué es lo que debe entenderse por delito socioeconómico, si bien es cierto que puede considerarse toda el área de infracciones económicas en sentido amplio (infracciones del orden económico y financiero contra las reglamentaciones de trabajo y de la seguridad social, así como los ataques a la calidad de vida, medio ambiente y urbanismo). Por lo tanto, tenemos por una parte infracciones que atentan muy directamente a la economía nacional (delitos contra la Hacienda Pública, contrabando, etc.), algunos afectan al equilibrio de las relaciones económicas, así las manipulaciones para alterar el precio de las cosas, entendida la expresión en un sentido amplio, y otros, a una pluralidad de economías particulares. Si unimos el espectro de delitos relacionados con la corrupción podemos decir que nos estamos refiriendo a los siguientes delitos:

- Delitos contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social y de contrabando.
- Prevaricación y cohecho.
- Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
- Malversación de caudales públicos.
- Fraudes y exacciones ilegales.
- Tráfico de influencias.

- Negociación prohibida a los funcionarios.
- Delitos contra la ordenación del territorio.
- Defraudaciones.
- Insolvencias punibles.
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
- Delitos societarios. Blanqueo de capitales de procedencia de delitos relacionados con la corrupción.
- Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales.

Como se refleja en los sucesivos informes de Europol la delincuencia organizada transnacional está considerada una de las mayores amenazas en el desarrollo social, económico, político y cultural a nivel mundial. Las redes criminales alimentan la violencia, los conflictos y el terrorismo, socavan el imperio de la ley, el desarrollo económico y los derechos humanos. Es un fenómeno que presenta muchas facetas, que genera enormes beneficios que deben reciclarse y que abarca diferentes actividades, incluido el tráfico de drogas, el tráfico de seres humanos, el tráfico de armas, trata de inmigrantes y el blanqueo de capitales, actividades estas perpetradas con ánimo de lucro y con vinculaciones con más de un país, generalmente. Todo ello evidencia una íntima relación entre el crimen organizado y la delincuencia económica. Esta situación demanda a la comunidad internacional en su conjunto la intensificación de la cooperación internacional frente a esta lacra mediante la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales existentes y desarrollando aquellos otros que se consideren necesarios.

Una de las actividades delictivas que más se ha desarrollado en los últimos años, según informes de la Evaluación de la Amenaza del Crimen Grave (SOCTA), es el auge de la delincuencia económica y ciberdelincuencia.

Si analizamos el delito económico más característico, el delito de estafa, no encontramos con el ingenio humano como factor esencial para su comisión y el engaño como instrumento idóneo. El engaño puede concebirse a través de los más diversos ardides o actuaciones dado lo ilimitado del engaño y “la ilimitada variedad de los supuestos que la vida real ofrece”, puede consistir en toda una operación de “puesta en escena” fingida que

no responde a la verdad y que, por consiguiente, constituye un dolo antecedente (SSTS 17.1.1998, 26.7.2000, 2.3.2000)

La esencia del delito de estafa consiste en conseguir un desplazamiento patrimonial mediante engaño, a base de provocar un error en el sujeto pasivo. El engaño es, pues, la esencia y espina dorsal de este delito, al punto que los repertorios de jurisprudencia están repletos de declaraciones sobre el mismo. La consideración como bastante, idóneo o eficaz para conseguir el resultado perseguido por el autor del delito, resulta esencial en su configuración. El delincuente económico persigue el ánimo de lucro sin emplear la violencia y busca obtener el mayor beneficio posible con el menor riesgo atacando bienes patrimoniales tangibles como dinero y depósitos. Este tipo de delitos requieren actos preparatorios específicos, así como el conocimiento de leyes, técnicas y prácticas altamente especializadas. El contexto socioeconómico actual favorece el incremento de este tipo de delincuencia como se aprecia en todos los informes que se emite en Europol.

Para la comisión de los delitos económicos se deben dar una serie de condiciones que no son muy diferentes a las de otras especialidades delictivas:

- Oportunidad que está relacionada con la falta de controles.
- Incentivo, que normalmente es económico.
- Habilidad, este es el más característico dado que requiere tener conocimientos específicos para su comisión.

### **3. Metodología de investigación de la delincuencia económica**

La investigación de estos delitos requiere el empleo de una metodología específica y centrada en el estudio documental y seguimiento económico del perjuicio causado para lo que se precisa ser especialmente metódico y cauteloso en la obtención de los indicios probatorios. A continuación, se expone secuencialmente cuales son los aspectos básicos que debemos seguir a la hora de investigar este tipo de delitos:

# METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

1. Denuncia, orden del Mº Fiscal o Autoridad Judicial
2. Identificación de las personas físicas o jurídicas denunciadas
3. Obtención de datos documentales y consulta de fuentes
4. Identificación de titularidades patrimoniales y financieras
5. Toma de declaraciones testificales
6. Tratamiento y análisis de la información
7. Establecimiento de la hipótesis criminal
8. Cúmulo de indicios probatorios y verificación de la hipótesis criminal
9. Investigación económica, financiera y patrimonial de los sospechosos.
10. Elaboración de informes y propuestas de actuación
11. Solicitud y ejecución de medidas procesales de investigación
12. Informe policial y propuesta de actuación de medidas cautelares
13. Detenciones, entradas y registros y embargos preventivos
14. Confección de atestados e informes

## 3.1. Fase de obtención y ampliación de la información

La obtención de la información en los delitos económicos sigue el mismo criterio que otros delitos altamente especializados en los que, según su origen o conocimiento<sup>3</sup>, es imprescindible consultar todas las fuentes de información abiertas o restringidas, así como la elaboración de la correspondiente investigación patrimonial. Resulta imprescindible en estas investigaciones, por lo tanto:

- a) **Identificar correctamente al denunciante y al perjudicado** y, en el caso de que se trate de una persona jurídica mediante poderes notariales, si se precisa, así como de toda la documentación que justifique el perjuicio causado. En el caso de investigaciones iniciadas en sede judicial es imprescindible conocer el contenido de las diligencias obteniéndose copia de aquellos documentos que sean necesarios para poder iniciar la investigación. Toda esta documentación se puede recoger en

<sup>3</sup> Puede originarse como consecuencia de denuncia en dependencia policial; orden del Ministerio Fiscal o judicial, o bien de oficio.

comparecencia en el caso de denuncia del perjudicado o en diligencia de inicio en el caso de orden judicial o fiscal. Así, ya en la dependencia policial, como sucede con otros delitos, debemos:

- Comprobar antecedentes sobre los hechos denunciados.
- Consultar las unidades de inteligencia criminal.
- Reconstrucción modus operandi denunciado. Para ello, deberemos:
  - Reconstruir todas las fases del delito para identificar a todos los actores.
  - Oír en declaración a todos aquellos testigos que se precise e identificar a aquellos otros a los que no se les pueda tomar declaración.

**b) Reconstruir el ilícito penal.** Mediante la determinación del engaño utilizado por los autores algo que se puede acreditar en la propia denuncia o en el caso de otros delitos socioeconómicos especializados (delitos fiscales, contrabando, salud pública, corrupción, etc.) se requiere el análisis documental o pericial.

**c) Identificación de los sospechosos y su responsabilidad.** Los autores se identifican en los delitos económicos de múltiples formas en función del *modus operandi* empleado (exhibición de álbumes fotográficos de estafadores, identificación a través del archivo del DNI, por antecedentes policiales y judiciales, por el estudio de casos similares, por las denuncias presentadas, por el análisis de documentos entregados o recogidos y por declaración de los testigos). Destaca especialmente este proceso en los casos de que intervengan sociedades instrumentales<sup>4</sup>. Estas sociedades suelen domiciliarse en centros de negocios o centros de *coworking* que actúan como “parking de empresas” y que sirven de tapadera para aparentar en el tráfico jurídico ser sociedades activas operantes. Es importante determinar este aspecto, lo que, unido al hecho que carecen de infraestructura, negocio, empleados, gastos de gestión normales, declaraciones tributarias y testaferros, permitirá acreditar que son sociedades pantalla que puedan ser empleadas para defraudar. En la mayoría de los delitos económicos y casos de corrupción aparecen estas sociedades que, para garantizar más su anonimato se domicilian algunas de ellas en paraísos fiscales.

---

<sup>4</sup> Sociedades mercantiles constituidas previamente en despachos de abogados que las transmiten a terceros con ánimo de lucro y que son administradas por testaferros o prestanombres que se limitan a firmar documentos previo salario concertado.

- d) Identificar a todos los representantes de hecho o derecho de las personas jurídicas implicadas y su implicación en los hechos investigados.** No debemos olvidar que esta labor resulta imprescindible dada la posible imputación por constituir en determinadas circunstancias la responsabilidad penal de las personas jurídicas tipificadas en el artículo 31 bis del Código Penal.<sup>5</sup>
- e) Perjuicio causado.** El perjuicio del fraude, en el caso de que la investigación se inicie por denuncia, se podrá acreditar por el propio perjudicado, pero en el caso de otros delitos contra el orden socioeconómico (estafas bancarias y piramidales, fraude fiscal, corrupción, etc.) se debe realizar informe policial determinándose éste a través del estudio documental o económico mediante el seguimiento del

---

<sup>5</sup> **Artículo 31 bis C.P.** “1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

**a)** De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. **b)** De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso. 2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones: 1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; 2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica; 3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y 4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena. 3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. 4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo. 5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos: 1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos. 3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos. 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención. 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo. 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios”.

dinero y su destino fraudulento como resultado de la investigación del circuito financiero de cuentas bancarias, declaraciones testificales, etc. Cuando se trata de delitos relacionados con la corrupción será preciso acreditar la afectación de los hechos al servicio público o privado.

- f) **Beneficio ilícito.** Especialmente relevante cuando se trate de este tipo de delitos relacionados con la corrupción en el que debe establecerse documentalmente el montante final identificado y que se atribuye al autor lo que permitirá deducir la posible existencia de un delito de blanqueo de capitales.

### 3.2. Fase de análisis de la información

Toda la información obtenida y ampliada en dependencias policiales y los estudios realizados deben analizarse detenidamente centrandose especialmente la atención en:

- Personas físicas implicadas (autores mediatos e inmediatos).
- Personas jurídicas utilizadas.
- Resultado de la consulta de los registros públicos (Registro mercantil y de la propiedad, etc).
- Otras fuentes de información. (AEAT, Bancos, SEPBLAC, etc.)

El resultado de este análisis nos permitirá elaborar una hipótesis criminal y supuesta autoría de los hechos investigados que deberá verificarse en la fase posterior. Una de las dificultades más recurrentes consiste en la identificación de los responsables de las personas jurídicas implicadas y que vinculen directamente a los hechos investigados. Normalmente el delito se les imputan a los responsables del órgano de representación, si son administradores, serán éstos y si se trata de un órgano colegiado, junta directiva, sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en las que pudiera incurrir según la legislación penal en vigor. Esta información se obtiene del registro mercantil, de las cuentas bancarias y normalmente también a través de fuentes abiertas, como es Internet.

### 3.3. Fase operativa. Planteamiento de la hipótesis y líneas de investigación

En esta fase de la investigación se trata de evaluar toda la información obtenida para atribuir las responsabilidades a cada uno de los implicados según su participación y

verificar la correspondiente hipótesis criminal planteada mediante el diseño de las líneas de investigación como es habitual en otras investigaciones.

Establecida la hipótesis, las líneas de investigación se centran en dos aspectos principalmente:

- a) Investigación económica:** Por lo que se deberán recoger:
  - Declaraciones testificales ampliatorias sobre aquellas personas que requiera la Autoridad Judicial.
  - Ejecución de determinadas medidas extraordinarias de investigación documental bajo supervisión judicial como la obtención de mandamientos de dirigidos a entidades financieras, Agencia Tributaria, aduanas, etc. solicitando toda la información existente en ellas sobre cuentas bancarias, depósitos y cajas de seguridad, así como su bloqueo preventivo.
  - Estudio de los movimientos financieros y bancarios sospechosos.
  - Emisión de informes periciales de Policía Científica (documentoscopia, acústica e informática forense, etc.).
- b) Investigación patrimonial.** Sobre operaciones concretas que se reconstruirán o sobre el patrimonio de los investigados (se verá en el siguiente apartado).
- c) Investigación operativa.** Como:
  - Vigilancia y seguimientos a los sospechosos.
  - Solicitud de cooperación policial internacional a través de Europol e Interpol sobre información personal y documental de los investigados fuera de España.
  - Ejecución de determinadas medidas extraordinarias de investigación bajo supervisión judicial como la obtención de mandamientos de intervención de las comunicaciones, entradas y registros en los domicilios de los investigados y personas jurídicas relacionadas, etc.
  - Ejecución de cooperación judicial internacional, en su caso, a través de comisiones rogatorias ordenadas por la Autoridad Judicial dirigidas a la obtención de información financiera y personal sobre los investigados.

### **3.4. Fase de ejecución y documental**

El procedimiento operativo a seguir es similar a otros relacionados con la delincuencia organizada y centrado en las detenciones, entradas y registros y embargos preventivos ordenados por la Autoridad Judicial mediante dispositivos operativos policiales.

En los registros se debe tener especial cuidado en la incautación de aquellos documentos imprescindibles para su estudio posterior, siendo aconsejable, en determinadas circunstancias, ir acompañados de peritos especializados en el análisis de documentos contables o digitales (peritos oficiales contables, Inspectores de Hacienda, informática forense, propiedad industrial o intelectual, etc.).

Para ello, es conveniente diseñar un dispositivo de intervención que será presentado a la Autoridad Judicial para que pueda ser ejecutado previa petición formal de mandamientos de entrada y registro y embargos preventivos.

Las detenciones deben efectuarse de forma simultánea a la ejecución de los embargos preventivos de bienes muebles e inmuebles que permitan el comiso posterior del patrimonio ilícito obtenido.

La fase documental y dado de que se trata de delitos en los que su investigación discurre de forma paralela a la elaboración de informes policiales, se centrará en la elaboración del atestado en el que se refleje la diligencia de informe e imputación de hechos y se acompañe todos los documentos, declaraciones de los detenidos y efectos intervenidos y su informe final que se remitirá a la Autoridad Judicial.

#### **4. Modalidad de investigación de las estafas piramidales**

En nuestra legislación las prácticas comerciales piramidales, consideradas desleales por engañosas y, por ello prohibidas, entendiéndose por tales aquellas donde *el consumidor o usuario realice una contraprestación a cambio de la oportunidad de recibir una compensación derivada fundamentalmente de la entrada de otros consumidores o usuarios en el plan, y no de la venta o suministro de bienes o servicios*<sup>6</sup>.

La triste realidad nos enseña que los sistemas piramidales se acaban inexorablemente viniendo abajo y fracasando, ya que el ánimo que motiva a sus creadores no es otro que el engaño o ardid para provocar el desplazamiento patrimonial de sus víctimas y el consecuente perjuicio económico.

Analizando los últimos casos investigados sobre estafas piramidales, preliminarmente, se pueden clasificar en tres grandes grupos:

- Estafas piramidales filatélicas
- Estafas piramidales financieras

---

<sup>6</sup> Vid., art. 24 de la Ley 3/1991, de 10 de enero de Competencia Desleal

- Estafas piramidales de bienes, productos o servicios

En España ha habido diferentes tipos de pirámides, entre ellas estaban las conocidas como las *células de la abundancia*, *círculos de la prosperidad* o *las burbujas*, sistema basado en la solidaridad entre las personas, que prometían altos rendimientos con ánimo fraudulento. Otros sistemas más sofisticados, pero basados en el mismo engaño, han sido “*El arca de Noé*” y “*Krisol universal*”. Este último consistía en convencer a incautos de que regalasen 300 euros para cambiar el mundo, y de paso llenar los bolsillos de los estafadores. Otras estafas piramidales de similares características en España fueron Sofico (1974), Fidecaya (1982), Gescartera (2001) y Finanzas Forex.com (2009), pero la de mayor repercusión social y mediática fue la llamada “*estafa filatélica*”, en la que el 9 de mayo de 2006 fueron intervenidas dos instituciones, Fórum Filatélico y Afinsa.

## **5. Metodología de investigación de las estafas piramidales a través de Internet**

La investigación de una estafa piramidal a través de Internet, como cualquier delito económico, requiere del empleo de una metodología determinada y que se centra en el estudio y análisis documental sobre todo bancario, notarial, y mercantil, y en especial los de carácter contable, haciendo un seguimiento económico del perjuicio causado. Además, hay que sumarle la investigación patrimonial que permitirá obtener los indicios probatorios que demuestre que el negocio propuesto por el estafador se basó en el engaño al no generar los beneficios prometidos y que los pagos que se realizaron a las víctimas fueron mediante el capital entrante de los nuevos inversores. Este procedimiento se expone a continuación:

### **5.1. Conocimiento del delito**

Denuncia: La denuncia y declaración de la víctima será el punto de partida de las investigaciones policiales en la mayoría de los casos.

Orden del Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial: El Ministerio Fiscal ordenará la investigación a la unidad de policía judicial mediante oficio en virtud de diligencias de investigación preprocesales. Si lo ordena la autoridad judicial conviene obtener copia de las diligencias practicadas previamente procurando acumular todas las denuncias en un solo procedimiento judicial.

Ejecución de Auxilio Judicial Internacional: Otra vía de conocimiento para detectar estafas piramidales se basa en la colaboración y cooperación internacional, tanto policial como judicial, a través de Eurojust, de Europol, de los agregados de interior y los oficiales de enlace, así como especialmente a través de las Comisiones Rogatorias Internacionales ejecutadas a través de OCN Interpol.

Denuncia de la CNMV y/o Banco de España: La Comisión Nacional del Mercado de Valores o el Banco de España, como instituciones que defienden los intereses de los inversores en especial el pequeño inversor, tienen la obligación de publicar advertencias a los inversores sobre sociedades que operan fuera de ley captando inversiones que no están amparadas por ningún estado. Igualmente pueden investigar las actividades de dichas sociedades y sancionar administrativamente a las mismas y citar y oír en declaración a sus representantes para que expliquen las actividades que realizan y el destino de los fondos captados y, en su caso, denunciar los hechos ante la policía judicial especializada, Fiscalía o juzgado de instrucción.

## **5.2. Fase de obtención de la información**

La posible complejidad inicial, a la hora de abordar una estafa piramidal, dificulta conocer el número de víctimas exacto ya que las denuncias se suelen dispersar al afectar a múltiples perjudicados en España y en el extranjero. Es por esta razón que, si quiere ser eficiente y tener una visión global del fraude, se requiere identificar todas las denuncias de las víctimas, lo que permitirá que la competencia judicial de la investigación recaiga en los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional.

Para ello, la unidad policial investigadora, como comisionada de la autoridad judicial competente, previa consulta en la Unidad Central de Inteligencia Criminal y del CITCO, si se trata de una organización criminal, deberá dar las instrucciones oportunas a las oficinas de denuncias de las FFCCS para que todas las que se vayan tramitando sean remitidas al juzgado competente de su instrucción. Simultáneamente se debe consultar todos los decanatos judiciales de España para tener identificar todas las causas penales abiertas sobre la misma estafa piramidal a efecto de acumulación de procedimientos en el juzgado instructor competente. Para ello, se recabará información de:

Los perjudicados: a través de declaración, podrán aportar información muy importante que permita esclarecer el fraude, como:

- Nombre de la empresa denunciada.
- Medio o persona por la que se introdujo o fue captado en la operación de captación de fondos.
- Medio de comunicación y persona de contacto dentro de la empresa, teléfonos, correos electrónicos, etc....
- Copia del contrato de inversión que realizó con dicha empresa, fecha de inicio de las inversiones y fecha en que dejó de cobrar los supuestos beneficios.
- Facilitar la impresión de los extractos de sus inversiones y de todo tipo de publicidad y comunicados de la empresa denunciada.
- Entidad bancaria y números de cuenta destinatario de sus aportaciones y de aquellas entidades bancarias que giraban el abono de sus beneficios, debidamente documentado.

Consulta de fuentes, archivos y bases de datos: Como en cualquier otro delito, se consultarán:

- Fuentes propias del cuerpo policial competente. En el Cuerpo Nacional de Policía, (Argos, Sidenpol, Addextra, DNI, Unidades de Inteligencia etc.),
- El SEPBLAC a través Unidad Central de Inteligencia Criminal que la cursara por medio de la Brigada Central de Inteligencia Financiera.
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Este organismo puede aportar información financiera de otros países mediante solicitud e intercambio de información sobre todo tipo de empresas que tienen su actividad en los mercados de inversión, además puede aportar la información recopilada a través de sus requerimientos y citaciones a los responsables de las sociedades captoras de inversión.
- Registros públicos de la propiedad y mercantiles, Catastro, Registro civil, Registro de bienes muebles, Internet, Redes sociales, etc.

### **5.3. Fase análisis de la información**

Recopiladas las denuncias de los perjudicados, se analizarán para determinar si ha sido empleado el mismo *modus operandi* y si el autor o autores coinciden en todas ellas, estableciendo su conexión con los esquemas relacionales a través de su estudio analítico de empresas y personas implicadas, movimientos de efectivo, transferencias bancarias y

compraventas de valores e inmuebles a fin de elaborar un informe de análisis operativo de inteligencia criminal.

Se debe elaborar un estudio pormenorizado de los movimientos de las cuentas bancarias utilizadas en el fraude reflejando los movimientos de efectivo y transferencias a fin de determinar los ingresos de los inversores y los pagos realizados por los beneficios para obtener la relación exacta de perjudicados, el importe defraudado individualmente y el montante global estafado.

Se deberá, además, estudiar la información obtenida por el SEPBLAC que puede esclarecer el destino nacional o internacional dado al fraude cometido y la posible comisión de un delito de blanqueo de capitales.

#### **5.4. Fase operativa, planteamiento de la hipótesis y líneas de investigación**

Previamente a la elaboración y verificación sobre la autoría a través de la construcción de la correspondiente hipótesis criminal, conviene establecer los indicadores que determinen la comisión de la estafa piramidal, como:

- Multitud de víctimas estafadas por una misma sociedad o persona, con un mismo contrato-tipo a las que se prometía una alta rentabilidad en sus inversiones y que no han cumplido conforme a lo pactado.
- Sociedades de inversión registradas en paraísos fiscales o países con escasa o inexistente normativa sobre el negocio propuesto a los inversores que ofrecen altas rentabilidades, a veces dichos negocios no existen o si existen simplemente no generan el beneficio pretendido.
- Sociedades no reguladas y que figuran en las advertencias de los reguladores financieros de uno o varios países.
- Inversiones aparentemente muy rentables y que finalmente son malogradas o ruinosas o inexistentes, de empresas de inversión que continúan pagando a sus inversores las rentabilidades prometidas.

A continuación, se debe comprobar y verificar las pruebas e indicios hallados a través de las líneas de investigación correspondientes que en el caso de las estafas piramidales deben ir dirigidas a poner de manifiesto:

- a) Ubicación de los servidores de Internet donde se encuentran las páginas web desde la que se operaba para realizar la estafa piramidal.

- b) El negocio de inversión que se ofrecía era ficticio o que de existir no generaba los suficientes beneficios para pagar a los inversores los rendimientos prometidos acreditándose que los estafadores pagaban a los inversores con el capital entrante de los nuevos inversores.
- c) Identificación y localización de la persona jurídica y personas físicas responsables de la estafa. Será necesario identificar los responsables de los órganos de representación y administración de la sociedad (presidente, secretario, administrador o administradores, apoderados etc.).
- d) Identificación formal de los presuntos autores directos e indirectos, determinar el entorno personal, familiar y mercantil y realizar la investigación patrimonial de las personas físicas y jurídicas sospechosas de la estafa piramidal, que en este tipo de delitos suele ocultarse a través de testaferros y empresas instrumentales o pantalla para ocultar el verdadero patrimonio, y que además si se detecta un incremento injustificado de este puede llevar al grupo que investiga a imputar un delito de Blanqueo de Capitales.
- e) La investigación patrimonial de los posibles autores deberá centrarse en la identificación de cuentas bancarias, cajas de seguridad y depósitos de valores, mediante solicitud de mandamientos judiciales dirigidos a las entidades financieras, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España y solicitud de Comisiones Rogatorias Internacionales.
- f) Reconstrucción de operaciones financieras sospechosas en las que se trate de ocultar la procedencia del dinero y que constituya un proceso de blanqueo de dinero del delito subyacente de la estafa piramidal, relacionado con la compra de bienes muebles o inmuebles, criptoactivos o cualquier otro tipo de valores de derecho.
- g) Solicitar a la Autoridad Judicial la tramitación de las Comisiones Rogatorias Internacionales oportunas para localizar el dinero distraído o la identificación y localización de los presuntos autores del delito.
- h) Análisis y conclusiones de toda la documentación financiera y mercantil que acredite la comisión del delito de estafa.

#### **5.4.1. Técnicas y medios de investigación empleados**

Las técnicas y medios de investigación que se deben utilizar en la investigación de una estafa piramidal para su continuación y desarrollo completando así la información inicial son:

- Se tratará de localizar la ubicación de los presuntos autores y cómplices de la estafa, y de los domicilios sociales de las empresas utilizadas en la estafa, comprobando su ubicación y si existe actividad empresarial, oficinas o locales y las personas que pudieran estar trabajando en esos lugares.
- Realizar vigilancias y seguimientos de posibles autores y cómplices.
- Se solicitará, mediante mandamiento policial, toda la información que obre en la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Balanza de Pagos del Banco de España y Dirección General de Transacciones Exteriores, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Intervención de las comunicaciones telefónicas de la empresa y de sus responsables. Como es habitual en otras investigaciones.

#### **5.5. Fase de ejecución**

Una vez verificada la hipótesis criminal, identificados los presuntos autores del delito, la ubicación de la sede de la empresa y los domicilios de los implicados y analizada toda la información obtenida de la investigación policial en la fase anterior, se procederá a solicitar a la autoridad judicial los mandamientos de entrada y registro en los domicilios con la presencia de los peritos especializados que se precisen como forenses informáticos, de la CNMV, AEAT, y los mandamientos de embargo preventivo de cuentas bancarias o bienes muebles e inmuebles identificados en la investigación patrimonial.

En las diligencias de entrada y registros conviene:

- Localizar el dispositivo o dispositivos informáticos desde donde se administraba y mantenía la página web y las bases de datos para la gestión de transferencias y saldos de clientes realizado en envío del correo electrónico en cuestión.
- Intervenir todos aquellos efectos donde pudieran existir rastros del delito (pendrives, CD's, DVD's, discos duros externos, teléfonos móviles, etc.).

- Intervenir documentos, con especial atención en la documentación financiera de todo tipo en especial de entidades bancarias en paraísos fiscales, escrituras de compraventa, escrituras de constitución de sociedades, documentos privados de compraventa, escrituras de otorgamiento de poderes generales, efectivo, actas de asamblea de empresa, agendas manuscritas y libros de contabilidad-libro mayor, etc.

Los mandamientos de embargo preventivo de cuentas bancarias y de inmuebles se diligenciarán a través de los servicios jurídicos de los bancos requeridos recogiendo el saldo bloqueado en ese momento y en los registros de la propiedad, respectivamente.

## **5.6. Fase documental**

En esta fase se desarrollarán todas las actuaciones documentales, tales como atestado policial, comparecencias, declaraciones, actas, etc., que sean necesarias y que habría que realizar como en cualquier otra investigación.

En el atestado se hace importante la realización de una diligencia de informe en donde se describa el funcionamiento de la empresa investigada, la implicación de sus responsables, el *modus operandi* empleado, las víctimas afectadas, los procedimientos judiciales incoados, el perjuicio total causado, la identificación del destino dado al dinero defraudado y su embargo preventivo y cualquier otra información que esclarezcan los hechos investigados pasando a disposición judicial los detenidos.

Posteriormente se analizará la documentación intervenida en los registros y la documentación financiera aportada por las entidades de crédito e instituciones oficiales (AEAT, SEPBLAC, CNMV, etc.) y se realizarán informes complementarios para cuantificar definitivamente el fraude cometido y la relación exacta de perjudicados que se elevará a la autoridad judicial que instruya el procedimiento.

Durante dicho análisis puede surgir nuevos indicios y pruebas que hagan necesario la solicitud de ampliar las comisiones rogatorias internacionales a otros países a fin de solicitar medidas cautelares, en especial para bloquear cuentas o propiedades.

## 6. Metodología de investigación de los delitos relacionados con la corrupción

Últimamente se están investigando numerosos casos de corrupción en España. Casi a diario, los medios informan con nuevos hechos en los que aparecen implicados políticos y funcionarios de la Administración Pública.

La corrupción fue definida por la Convención de Palermo<sup>7</sup> como una forma especialmente grave de la criminalidad organizada obliga a los países que la han ratificado, como es el caso de España, a tipificar la corrupción de funcionarios públicos. Además, también obliga a cooperar a los fines de decomiso, a la asistencia judicial y a llevar a cabo investigaciones conjuntas, así como a la adopción de medidas destinadas a intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley<sup>8</sup>.

El Cuerpo Nacional de Policía, a través de sus unidades especializadas (UDEP), como policía especializada en la investigación de estos delitos, ha realizado multitud de investigaciones de delitos relacionados con la corrupción siguiendo las instrucciones de la autoridad judicial y de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción<sup>9</sup> en cuyo seno existe una unidad adscrita del CNP.

El vigente artículo 19 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal<sup>10</sup>, en su apartado tercero, prevé la existencia de dos fiscalías especiales: la *Fiscalía Antidroga* y la *Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada*, conocida popularmente como *Fiscalía Anticorrupción*, investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción. También asume la investigación de los delitos económicos cometidos por grupos organizados, salvo que sean de competencia específica de la Fiscalía Antidroga o de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

---

<sup>7</sup> Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Palermo en diciembre de 2000.

<sup>8</sup> Artículos 13 a 27 de la Convención de Palermo

<sup>9</sup> La Fiscalía Anticorrupción investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción.

<sup>10</sup> Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el *Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*. La redacción del precepto citado proviene de la Ley 24/2007, de 9 de octubre.

En la investigación de los delitos relacionados con la corrupción<sup>11</sup> se debe acreditar, entre otras cosas, lo siguiente:

- Constatar la condición de autoridad o funcionario público de los investigados.
- Recoger la documentación acreditativa de la resolución investigada y sus irregularidades administrativas y/o penales (prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, etc.).
- Si se trata de un acto administrativo, se debe comprobar si el que lo otorga es o no competente y si se ha ejercido alguna “influencia”.
- Constatar si se trata de una resolución injusta, arbitraria o se dicta en abierta contradicción con el ordenamiento jurídico, sin atender mínimamente a las reglas de interpretación de las normas.
- Determinar el beneficio obtenido en su provecho o de tercero y reconstrucción del circuito económico mediante el estudio documental.

Por esa razón, la metodología de investigación no difiere de la que se sigue en otros delitos económicos y que ya se ha descrito anteriormente. No obstante, dada la especial tipología criminal que rodea estos delitos, requiere aplicar un procedimiento específico y es por ello por lo que, siguiendo el ejemplo de un delito de fraude a las subvenciones públicas, la metodología a seguir sería la siguiente:

### **6.1. El delito de subvenciones públicas. Aspectos penales**

El delito de fraude de subvenciones, entendido como aquella cantidad dada a fondo perdido, es decir de modo gratuito, que concede la Administración a un particular que cumple unos determinados requisitos, constituye un delito especial que lo comete el beneficiario de algún tipo de subvención de la Administración, aunque también se exigen

---

<sup>11</sup> Esta Fiscalía especial desarrolla las funciones que legalmente le vienen atribuidas en una triple dirección: A) Delitos económicos de especial trascendencia y/o complejidad técnico-jurídica. B) Delitos de corrupción pública. C) Delitos de blanqueo de capitales cometidos por grupos criminales organizados nacionales o transnacionales de especial importancia, salvo aquellos que se refieran mayoritariamente al narcotráfico y salvo los delitos de terrorismo. Este tipo de delitos el conocimiento del hecho suele provenir de las siguientes fuentes:

- Por **denuncia** de un particular en dependencias policiales o en Fiscalía.
- Por orden del **Ministerio Fiscal** que ha incoado Diligencias de Investigación.
- Por orden del **Juzgado de Instrucción** que ha incoado Diligencias Previas por denuncia querrela de un particular o por querrela del Ministerio Fiscal.
- Por **iniciativa propia**, consecuencia de una investigación judicial o policial en marcha.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-10066>

responsabilidad penal a terceros que participen en la conducta delictiva, como asesores fiscales, inductores o cómplices.

El objeto material del delito son las ayudas públicas, las subvenciones, las desgravaciones, los premios o las primas y el sujeto pasivo será la Hacienda Pública de cualquiera de las administraciones públicas y que suscita el inicio de numerosas denuncias en torno a determinadas fundaciones o asociaciones de interés público reconocido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (art. 32.1.e)

Este delito está tipificado en el artículo 308 del Código Penal, en su redacción introducida por LO 1/2019, de 20 de febrero, donde la acción típica consiste en obtener fraudulentamente una subvención, o todo tipo de ayuda, por parte de cualquiera de las administraciones públicas que supere los 100.000 euros (antes 120.000 euros).

El apartado 4 del artículo 308 regula un subtipo atenuado del delito de fraude de subvenciones **si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los 100.000 euros pero excediere de 10.000 euros** que se castiga con una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

Una vez hemos visto lo dispuesto en el Código Penal (art. 308), queda claro que estamos ante dos modalidades comisivas diferentes:

- El apartado 1 habla de obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas falseando las condiciones requeridas u ocultando las que impidan su concesión.
- En el apartado 2 nos habla de alterar sustancialmente los fines para los que la subvención con fondos de las Administraciones Públicas fue concedida. De esta forma, las condiciones incumplidas han de ser sustanciales, es decir, que entren en la esencia de la política, esencia o finalidad social o económica que sustentan la subvención.

### **6.1.1. Metodología de investigación del delito de subvenciones (caso de fundaciones y asociaciones)**

La investigación de estos delitos, como es habitual en otros delitos económicos se puede iniciar por denuncia en sede policial por el perjudicado de los hechos al constituir un delito perseguible de oficio o a través de requerimiento del fiscal o juez de instrucción. Estos delitos suelen cometerse como consecuencia del falseamiento de la documentación aportada en la solicitud de la subvención o mediante la distracción de los fondos recibidos distintos a los que motivan su concesión.

Recibida la denuncia sobre el hecho no prescrito, se deberá documentar detalladamente recogiendo todos aquellos datos que permitan acreditar la verosimilitud de los hechos y en especial:

- La publicación de la subvención otorgada en diarios oficiales.
- La documentación aportada por el denunciante.
- Los hechos que describen el delito denunciado.
- La descripción de los hechos que motivan la denuncia.

Una vez remitido el atestado policial al juzgado de instrucción competente e incoado procedimiento abreviado, la autoridad judicial ordenará la práctica de diligencias por la policía judicial que, en el caso de centrarse en asociaciones o fundaciones, consistirá en lo siguiente:

#### 1.- Consulta a la Base de Datos del Sistema Nacional de Publicidad Subvenciones<sup>12</sup>

Esta base de datos refleja todas las subvenciones otorgadas por la Administración desde el año 2016 por los órganos concedentes según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez determinada la subvención, administración concedente, beneficiario, importe concedido, fecha y referencia completa se debe solicitar al organismo concedente se aporte copia compulsada de todo el expediente en donde figure especialmente la “rendición de cuentas” de los perceptores de subvenciones que se instrumenta a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora (art. 14.2), mediante oficio del Ministerio Fiscal que instruye diligencias preprocesales o de Investigación u oficio del juzgado de instrucción que instruye el procedimiento por delito de fraude de subvenciones.

---

<sup>12</sup> <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>

Recibida la documentación del organismo que ha otorgado la subvención se debe estudiar con todo detalle a fin de determinar si se ha cumplido la finalidad que justifica su obtención mediante requerimiento a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de los fondos gestionados por quien recibió la subvención procediéndose a oír en declaración, si procede, a sus legales representantes.

2.- Solicitud al Registro Nacional de Asociaciones<sup>13</sup> (o autonómico) de las cuentas aportadas

Para ello, se recogerá oficio del fiscal o juzgado competente dirigido a este registro a fin de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley General de Subvenciones y con objeto de verificar la viabilidad, capacidad, organización y justificación de la subvención concedida, en el que se debería solicitar:

- Documento de solicitud de declaración de utilidad pública y memoria de actividades
- Balance, cuenta de resultados, memoria y estado de flujos de efectivo

Del resultado del estudio de la documentación aportada por el órgano de la administración, si se acredita la falsedad de las condiciones requeridas, u ocultación de las que impiden su concesión o alteración sustancial de los fines para los que la subvención con fondos de las administraciones públicas por el que fue concedida y se establece el importe presuntamente defraudado, se debería emitir informe dirigido al Ministerio Fiscal si las diligencias son preprocesales o al juez de instrucción competente, en su caso, a quienes se debería solicitar:

1. Oficio a la Intervención General de la Administración del Estado o al autonómico, como órgano de control interno del sector público y centro directivo y gestor de la contabilidad pública, a fin de que emitan informe sobre la existencia de irregularidades en la concesión y gestión de las subvenciones sometidas a investigación.
2. Oficio al Tribunal de Cuentas informando de las irregularidades detectadas con arreglo a sus competencias que recoge el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, reguladora del Tribunal de Cuentas dispone que «corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas» a fin de que se determine la posible responsabilidad contable en la concesión de las

---

<sup>13</sup> <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones>

subvenciones sometidas a investigación determinante de la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública los daños y perjuicios que se hayan causado sin perjuicio de la posible responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido por el delito de fraude de subvenciones. Esta responsabilidad contable se origina como consecuencia de los daños cometidos al erario mediante la infracción del régimen jurídico aplicable a la ayuda que ha recibido, lo que nos traslada esencialmente a tres supuestos:

- a) Percibir la subvención incumpliendo las condiciones legales exigibles para obtenerla u ocultando las que hubieran impedido su percepción.
- b) Falta de justificación total o parcial de la subvención.
- c) Inversión total o parcial de los fondos para fines distintos de aquéllos para los que la subvención se otorgó.

Una vez determinado pericialmente el fraude cometido, la autoridad judicial ordenará a la policía judicial la ejecución de las medidas procesales cautelares que considere oportunas como entradas y registro domiciliario, imputaciones o detenciones y embargos preventivos en cuentas bancarias confeccionándose el correspondiente atestado policial, sin perjuicio de la continuación del procedimiento fiscalizador del Tribunal de Cuentas compatible con el procedimiento penal<sup>14</sup>.

En el caso de que las diligencias instruidas fueran ordenadas por el fiscal, una vez concluida la investigación, éste practicará, si lo estima ajustado a Derecho, querrela contra los supuestos autores del delito investigado solicitando al juez de instrucción competente el otorgamiento de las medidas procesales que considere oportunas con el auxilio de la policía judicial especializada que acometió la investigación.

---

<sup>14</sup> La compatibilidad de las jurisdicciones ha sido recogida tanto por la jurisprudencia penal (Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1994 y de 10 de febrero de 1995, entre otras) como por la contable (Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas de 22 de febrero de 2006, entre otras).